



### INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el **día 08 ocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno**; en las instalaciones que ocupa las instalaciones de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco, del inmueble que se localiza en el número 2920 de la Avenida Unión, de la Colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así mismo lo establecido en los numerales 7.1 fracciones II y III, 11 puntos 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad y la Secretaría de Seguridad del Estado; 9 fracción I, 13 fracción I, incisos a) y b); 15, 16 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 24, 25, 27, 28, 29, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a efecto de analizar y emitir el correspondiente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**, con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en el control interno de la Unidad de Transparencia bajo el número de Procedimiento de Acceso a la Información identificado como **LTAIPJ/CGES/9311/2021**, por lo que se procede a dar:

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, toda vez que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado, por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a tomar asistencia de los que aquí participan y a continuación se señalan:

**I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**  
**SECRETARIO;**

**II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**  
**COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.**

### ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y determinar el tipo de información pública que le es aplicable al contenido de la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y **oficialmente recibida** el día **19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno** a través del Sistema Infomex Jalisco, mediante el número de folio **04309821**, misma que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente **LTAIPJ/CGES/9311/2021**, en la que se requirió lo correspondiente a:

**"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.**



**1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:**

**Por cada año se me informe:**

- a) Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados.**
- b) Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso**
- c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados**
- d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente**
- e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso" (sic)**

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dispone como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o



realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que  toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que  la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución.

IV.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado, en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes especiales en la materia. Del mismo modo, el numeral 15 fracción IX del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia.

V.- Que el artículo 8° apartado A de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que  la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Constitución señalan.

VI.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados. Lo anterior bajo el concepto de que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

VII.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIII.-Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; los de **Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.-Que los Lineamientos Generales de Transparencia en la rama del sector público de Seguridad Pública emitidos por acuerdo general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 1ro de octubre del mismo año,  tienen como objetivo determinar las disposiciones específicas que deben adoptar los sujetos obligados en materia de seguridad en el



Estado de Jalisco, para poner a disposición de cualquier persona, la información oportuna, eficaz y necesaria que permita conocer y comprender los temas preponderantes en seguridad pública, como medio fundamental para llevar a cabo procedimientos transparentes y dar a conocer aspectos que son de interés público en esa materia, debiendo cuidar la clasificación de información reservada por motivos de seguridad del Estado, así como de los datos personales.

XI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública descritos anteriormente, tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos tengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

XII.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado, el cual tiene por objeto establecer criterios con base en los cuales clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

XIII.- Que esta Coordinación General Estratégica de Seguridad es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el numeral 7 fracción II, 11 punto 2 fracción I, 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, mismo que se correlaciona con el numeral 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### ANÁLISIS

Teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; atendiendo a lo estatuido en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual en sus fracciones XXII y XXIII, establece como facultades atinentes a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco las de diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, y controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado; teniendo en cuenta que esta dependencia es un sujeto obligado de conformidad a lo establecido en el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y teniendo presente que la Secretaría de Seguridad cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social acorde al numeral 3 fracción II inciso b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, la cual en tenor al numeral 19 del citado reglamento tiene a su cargo operar el Sistema Penitenciario con el objeto de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y de la cual forman parte la Comisaría de Prisión Preventiva; la Comisaría de Sentenciados; la Comisaría de Seguridad Penitenciaria; la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados; la Comisaría de Justicia para Adolescentes, Comisaría del Reclusorio Femenil; la Comisaría del Reclusorio Metropolitano; la Dirección Técnica Penitenciaria; y los Centros Integrales de Justicia Regional, esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó las gestiones pertinentes y adecuadas para el debido tratamiento de la solicitud de información materia del presente, por lo cual, tras ser recibida su solicitud en los términos de lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se giró atento oficio ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad, la cual cuenta con facultades y atribuciones para atender la materia del presente asunto, de conformidad al numeral 3, fracción II inciso b, 19, 20 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, para que manifestaran lo conducente en torno a la presente solicitud, por lo que, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad tuvo a bien precisar una respuesta mediante oficio identificado como DGPRS/ASE/5091/2021 recibido en esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico en fecha 08 ocho de junio del año en curso, del cual advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, **parte de la información solicitada y descrita anteriormente sí existe y está bajo resguardo de LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**; sin embargo, derivado de la información que se solicita, y acorde de las manifestaciones propias de la Dirección Competente, parte de la misma debe ser considerada y tratada como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA**, la cual queda prohibido temporalmente su acceso, publicación, difusión y/o reproducción a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno, pues es de precisarse que el desglose de la información solicitada en los cuestionamientos c), d) y e), consistentes en **c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados, d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutivamente, y e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso**” de proporcionarse con un nivel de desagregación como es pretendido por el ahora solicitante se estaría ministrando información de carácter delicado para las actividades encomendadas al Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco, cuyo alcance se desconocería al darse a



conocer a través del derecho de acceso a la información y que conllevaría a proporcionar datos que no obstante que pudieran considerarse como estadísticos; al ser vinculados con la información contenida en el inciso A) de la presente solicitud de información, se podrían producir riesgos reales, graves e inminentes para el personal que labora y forma parte de los Centros Penitenciarios a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, al ser los ejecutores de las sanciones penales impuestas a los integrantes de los cárteles o grupos delictivos; así como a las propias personas recluidas dentro de los centros penitenciarios y a la sociedad en general, pues dar a conocer la cantidad de personas privadas de su libertad que forman parte de determinados grupos delincuenciales así como su situación jurídica y las sanciones penales impuestas a los mismos, podría develar en primer término el estado de fuerza con que cuenta cada grupo para realizar y perpetrar acciones en contra del Sistema Penitenciario o en contra de grupos rivales, aunado a que se pudiera realizar una proyección de los ingresos, egresos, y de la situación jurídica de cada uno de los recluidos para ejercer el poder de facto con que cuentan esos grupos delincuenciales y con ello menoscabar las actividades encomendadas al personal de los centros penitenciarios, lo que podría causar un perjuicio grave a la prevención de la violencia que se vive dentro de los núcleos penitenciarios, y a su vez se atentaría contra los fines mismos de la reinserción social de las personas privadas de su libertad, pues al generarse violencia y rivalidad entre los miembros de estos grupos, que constantemente buscan sobreponerse unos sobre los otros, se generan conductas que acaban con el propósito de reinsertar al sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, lo que además pudiera poner en riesgo al propio Poder Judicial encargado de la impartición de la justicia del Estado, ya que se conocerían datos de los tipos de sanciones que les son impuestas a estos grupos criminales, lo que podría involucrar a los procuradores de justicia y comprometer su integridad física y profesional al dar a conocer de manera desagregada las personas privadas de su libertad sentenciadas o procesadas, aunado a que se podrían violentar disposiciones expresas que prohíben la divulgación de información con las características solicitadas y a la que sólo pueden tener acceso las autoridades correspondientes o en su defecto las partes que formen parte de la misma, por lo que para mantener la seguridad penitenciaria, debemos evitar otorgar información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito, que pone en riesgo la integridad física y la vida de los servidores públicos que laboran en los centros de reclusión e internamiento a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, y de la ciudadanía en general que acude a los mismos, por lo cual a juicio de este Comité de Transparencia se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, 2°, 3°, 4° punto 1 fracciones IV, 5°, 17, 18, 19, 25 punto 1 fracciones II y X, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se tiene a bien realizar el siguiente análisis de la presente solicitud de información:

**PRIMERO.-** Se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia, y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJCGES/9311/2021**, así como el oficio de respuesta generado por el área competente, esto es la Dirección General de Prevención y Reinserción Social; en atención a la solicitud de Acceso a la información, que fuera oficialmente receptada a través del Sistema Infomex Jalisco mediante el número de folio 04309821 en fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, y a la cual correspondiera el registro interno del expediente LTAIPJ/CGES/9311/2021, por lo que a continuación se analiza la información que fuera proporcionada al Ciudadano en los términos en que fuera ministrada por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, así como aquella información de la cual se declarara dentro de los supuestos de Reserva y de incompetencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso a), c), f), y fracción II así como 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, precisión que se ilustra en la tabla que a la postre se muestra:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO	INFORMACIÓN RESERVADA	INFORMACIÓN FUERA DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.</i></p> <p><i>1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:</i></p> <p><i>Por cada año se me informe:</i></p> <p>a) <i>Cuántos detenidos hubo de cada cárcel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados.</i></p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)" (sic)</p>	<p><i>"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.</i></p> <p><i>1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:</i></p> <p><i>Por cada año se me informe:</i></p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) <u><i>Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados</i></u></p> <p>d) <u><i>Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente</i></u></p> <p>e) <u><i>Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso" (sic)</i></u></p>	<p><i>"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.</i></p> <p><i>1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:</i></p> <p><i>Por cada año se me informe:</i></p> <p>a) (...)</p> <p>b) <i>Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso</i></p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)" (sic)</p>

*[Handwritten signatures]*



	<p>La información referente a los incisos C), D) y E), se ministró al Ciudadano de manera general sin desagregar cada uno de los supuestos solicitados que permitieran vincular la situación jurídica de las personas privadas de su libertad señaladas en el inciso A).</p>	
--	--	--

**A) INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO.** Por lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, se giró oficio al área administrativa con facultades y atribuciones para pronunciarse en torno a la información pretendida por el Ciudadano de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, por lo que una vez que se recibió el oficio de respuesta pronunciado en torno a la presente solicitud de información identificado alfanuméricamente como oficio **DGPRS/ASE/5091/2021**, signado por el Director General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad, así como del estudio de la documentación remitida por el sujeto obligado interno poseedor y generador de la información, se estimó procedente y apegado a derecho proporcionar una respuesta al Ciudadano respecto de los cuestionamientos que se hacen desglosar de la siguiente manera, toda vez los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, máxime que información de similar naturaleza ya ha sido entregada previamente dentro del expediente interno identificado como LTAIPJ/CGES/2783/2020 y su respectivo Recurso de Revisión 1886/2020:

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO**

**"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.**

**1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:**

**Por cada año se me informe:**

- a) **Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados.**
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)" (sic)

**B) INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO.** Del análisis practicado a la solicitud de información de referencia, acorde con lo señalado en el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 17, 18, 19, 25 punto 1 fracciones II y X, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad tiene a bien declarar como Información Reservada, lo atinente a:

**INFORMACIÓN RESERVADA**

**"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.**

**1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:**

**Por cada año se me informe:**

- a) (...)
- b) (...)
- c) **Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados**
- d) **Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente**
- e) **Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso" (sic)**

*La información referente a los incisos C), D) y E), se ministró al Ciudadano de manera general sin desagregar cada uno de los supuestos solicitados que permitieran vincular la situación de las personas privadas de su libertad señaladas en el inciso A).*

**C) INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.** Atendiendo a lo manifestado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social pronunció la incompetencia del cuestionamiento que se hace consistir en el inciso b) referente a **Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico. 1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



registro la solicitud: Por cada año se me informe: b) **Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso**, toda vez que se trata de información que se encuentra dentro del ámbito de competencia de **la Fiscalía del Estado de Jalisco y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco** teniendo en consideración que la Fiscalía del Estado de Jalisco es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales; ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial, en los términos establecidos por la ley; investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus responsables ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; coadyuvar para que los juicios en los que intervenga, se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, así como solicitar la aplicación de las sanciones conducentes; de conformidad a lo estipulado en el numeral 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. A su vez, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3, 5, 101 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 27 del Código Penal del Estado de Jalisco y el arábigo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual resulta oportuno establecer que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó de manera oportuna, en el término y la forma prevista por la ley estatal de la materia, la adecuada derivación vía competencia concurrente a los sujetos obligados Fiscalía del Estado de Jalisco así como a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco para que manifestaran lo conducente atendiendo a las facultades y atribuciones que les son conferidas mediante mandato normativo, y cuya derivación fuera realizada mediante oficio identificado alfanuméricamente como CGES/UT/13627/2021, notificado vía correo electrónico con fecha 20 veinte de mayo del año 2021, reiterando que este sujeto obligado realizaría un pronunciamiento respecto de aquella información con que se contara bajo su resguardo atendiendo a lo estipulado por el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**

**"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.**

**1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:**

**Por cada año se me informe:**

- a) (...)
- b) **Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso**
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)(sic)

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia determina que la información con la que se cuenta y que atiende a su pretensión, relativa a la desagregación de los planteamientos consistentes en **c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados, d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente, y e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso.**", se trata de información que encuadra dentro de los supuestos de información Reservada, toda vez que de ministrarse en los términos en que es pretendido por el Ciudadano, se estarían revelando datos puntuales y precisos de la cantidad de personas privadas de su libertad que forman parte de determinados grupos delincuenciales que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, así como la situación jurídica y las sanciones penales impuestas a las mismas, la cual resulta ser información de delicada importancia que de revelarse podría causar un perjuicio grave a las actividades de prevención, persecución de los delitos y de la reinserción social en el estado, asimismo se podría atentar contra los fines institucionales llevados a cabo por el personal adscrito al Sistema Penitenciario y se podría poner incluso en riesgo la seguridad y la vida de los mismos, así como de las personas privadas de su libertad y de la ciudadanía en general que acude a los distintos Centros Penitenciarios, pues de darse a conocer los datos requeridos por el solicitante, no obstante que se pudieran considerar como datos estadísticos, se podrían realizar proyecciones de la cantidad de miembros de cada grupo delincencial que se encuentran reclusos así como la situación jurídica en la que se encuentran los mismos, y con ello, llevar a cabo atentados, ataques, riñas y ejercer violencia entre si y contra el propio personal penitenciario, lo que obstaculizaría los fines mismos de la reinserción social y conllevaría a tener un ambiente propicio a la violencia en los núcleos penitenciarios, aunado a que se pudiera conocer la tendencia en los ingresos, egresos, las condenas y las absoluciones que les son aplicadas a las personas privadas de su libertad que forman parte de grupos delincuenciales, lo que pudiera generar un impacto en contra del poder encargado de la impartición de justicia en el estado de Jalisco, pues se podría ejercer presión y violencia en contra de su personal para inferir en la resolución de estos asuntos, lo que sin duda generaría irreparables daños en contra de la sociedad en general, pues quedarían de lado los fines últimos de la impartición de justicia y de la reinserción social de los sentenciados, por lo cual queda prohibido su acceso, distribución, publicación, difusión y/o reproducción a terceros, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad; y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno. Lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 1º, 6º, 18, 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8, 9, y 15 de su Homóloga Estatal; artículo 113 de la Ley

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f), de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 40, y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 3, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, 2, 5, 6, 30, 31 y 37 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 31 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Vigésimo Sexto, Trigésimo Primero, Fracciones I, II, IV, Trigésimo Tercero, Fracción I, Trigésimo Sexto, Trigésimo séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial, con las excepciones correspondientes, por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Lo anterior es así que, a consideración de este Comité de Transparencia, deben garantizarse el cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y las establecidas en las Leyes reglamentarias a nivel nacional y local, que tienen por objeto precisamente **proteger la información que conlleve un riesgo para la sociedad, que atente contra el interés público, que ponga en riesgo la vida y la integridad física de alguna persona, comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo las investigaciones de delitos, lesione intereses de terceros o implique un daño irreparable.** Entonces, tenemos leyes preventivas en las que el legislador tuvo a bien considerar como excepción aquella información que encuadre en los supuestos que produzcan un daño, o pongan en riesgo la averiguación de los delitos. Tiene sustento lo anterior en el contenido de la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LX/2000, publicada en la página 74 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año 2000 dos mil, que a continuación se invoca:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la **protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.*

(Lo resaltado es propio).

En este panorama, es preciso dejar en claro que el derecho humano de acceso a la información pública **no es absoluto**, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes. Tan cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública, **no constituye una violación al derecho fundamental** consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**





El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque **es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.**

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

(Lo resaltado es propio).

Por lo anterior, a criterio de los integrantes de este Comité de Transparencia jurídicamente es razonable restringir el acceso a parte de la información, **toda vez que con su difusión se comprometería la seguridad pública, la prevención de los delitos, la reinserción social y los procedimientos de justicia en la entidad**, así como la seguridad e integridad física de quienes laboran en estas áreas; de igual manera, aquella que cause un perjuicio grave en **las actividades de prevención y persecución de los delitos**, teniendo sustento lo anterior, el contenido de la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, página 656, correspondiente al mes de febrero del año 2012 dos mil doce, materia Constitucional, que a continuación se invoca:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información **puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

(Lo resaltado es propio).







Al efecto, sirva robustecer lo anterior con el contenido de la Tesis número I.4o.A.40 A (10a.), Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, que a continuación se invoca:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, es preciso establecer que el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la **seguridad pública** es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Dicho numeral señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Del mismo modo, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece las mismas disposiciones en sus numerales 4º, 9º, 15 y 53; y la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (que es el ordenamiento legal reglamentario de estas), **señala que es información Reservada aquella que con su difusión se comprometa la seguridad pública y procedimientos de justicia en la entidad**, así como la seguridad e integridad física de quienes laboran en estas áreas; de igual manera, aquella que cause un perjuicio grave en **las actividades de prevención y persecución de los delitos**.

Así pues, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que autorizar la consulta y/o entrega de la información requerida y que se hace consistir en el desglose de la información contenida en los incisos **c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados, d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente, y e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso** produce los siguientes daños:

**DAÑOS:**

**DAÑO PRESENTE:** Dar a conocer lo siguiente: **"..1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud: Por cada año se me informe: a) Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados. c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados. d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente. e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso" (sic);** ocasiona que los datos desagregados brinden información que pone en riesgo al Sistema Penitenciario, ya que con ellos se genera mayor rivalidad entre los cárteles o grupos delictivos, al tener a su alcance la identificación plena de la situación jurídica que impera en sus integrantes que han estado privados de su libertad, así como el tipo de sanciones penales que se les impone. También se pone en riesgo la integridad física del personal que opera el Sistema Penitenciario, al ser los ejecutores de las sanciones penales impuestas a los integrantes de los cárteles o grupos delictivos, mermando la seguridad pública y prevención del delito, toda vez que en los centros de reclusión e internamiento a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, se encuentran privadas de la libertad integrantes del crimen organizado y existen grupos antagónicos, que únicamente buscan la manera de demostrar su poder a través de actos ilícitos como lo es principalmente el homicidio, algún atentado o riña. Desafortunadamente el poder que tienen los grupos criminales también está relacionado con la violencia que se vive dentro de los centros penitenciarios, lo que origina conflictos entre la población penitenciaria, muertes, corrupción, riñas, introducción de drogas, narcotráfico, etc.



Desagregar los datos de libertades, tipo de situación jurídica de los privados de la libertad y tipo de sentencia impuesta de cada grupo criminal, sería poner las cartas sobre la mesa para que los propios grupos o cárteles conocieran sus vulnerabilidades, y sabiendo de antemano que dichos grupos no tienen alcances ni miden las consecuencias de sus actos, atentarían contra los servidores públicos que imponen las penas y aquellos que las ejecutan. Ya que sus estrategias estarían enfocadas a los cárteles que mayor número de personas se han liberado o bien el ataque directo a los cárteles que en base a la información desagregada que se le brinda, tienen mayor número de personas dentro de los Reclusorios, esto sin duda pondría en riesgo las estrategias de seguridad que se deban de implementar día a día por las autoridades encargadas de velar por ella, debido a que la probabilidad de aumentar los enfrentamientos sería alta.

Con lo señalado, indudablemente se debe mantener en sigilo la situación jurídica, el tipo de sentencia impuesta y libertades de aquellas personas que han ingresado a prisión y que pertenecen a un grupo criminal, principalmente para la prevención de actos delictivos, así como para la coordinación en materia de seguridad y vigilancia de los centros penitenciarios, tratando de evitar la comunicación ya sea dentro o entre el exterior y el interior y, procurar en la medida de lo posible el que se faciliten actividades ilícitas, fugas, localizaciones de personas para saldar cuentas, entre otras, toda vez que se encuentran privadas de su libertad miembros que pertenecen y/o pertenecieron a diferentes bandas del crimen organizado, criminales de diversos perfiles de peligrosidad, con capacidades operativas que pudieran ser aprovechadas en contra de la seguridad penitenciaria, debiendo tomar en consideración que no se descarta, que este tipo de grupos delictivos están integrados por algunas personas con especialización o conocimientos en manejo de tecnología de equipo celular, y sería aprovechado para conseguir fines ilícitos, afectándose de manera sensible, el orden y la paz pública; en razón de ello, no es posible otorgar los datos desagregados requeridos en los incisos c), d) y e) plasmados por el solicitante.

**DAÑO PROBABLE:** Fenómenos como el de la delincuencia, la impunidad y corrupción, han ido dejando una estela de efectos negativos a su paso en la sociedad. La expansión de los grupos criminales han incrementado la venta de drogas, la incursión en delitos como el tráfico de armas, de personas, el secuestro, asalto y extorsión; este desbordamiento en las actividades ilícitas suscita la resistencia de los cárteles que tratan de impedir y revocar la aplicación directa de la ley, lo que los lleva a recurrir a la extorsión, a los ataques a integrantes de los cuerpos de policía y a los actos terroristas contra la población civil; estos son daños probables que causan cuando no logran sus fines; por lo que se considera peligroso dar a conocer la información concerniente a: **“1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud: Por cada año se me informe: a) Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados. c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados. d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente. e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso” (sic).**

Ahora bien, el otorgar la desagregación por cártel o grupo criminal de los integrantes que han sido liberados, los que se encuentran procesados y sentenciados, así como el tipo de sentencia que se les ha impuesto, podría generar riesgo a las propias personas que pertenecen a cada grupo delictivo, y por otra parte, se obstaculizarían las actividades que realiza esta Dependencia para mantener la seguridad penitenciaria, puesto que se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito; y aún más, no se lograrían favorecer el tratamiento de las personas privadas de su libertad para la consecución de la reinserción social efectiva.

Así también los centros penitenciarios que cuentan con miembros de grupos de la delincuencia organizada, operarían de manera más organizada ya que podrían conocer los datos específicos de la cantidad de miembros con que cuentan en el interior, lo que sin duda facilitaría actos de corrupción, introducción de drogas, entre otros; es decir que se conocería cual grupo de la delincuencia organizada es más vulnerable que otro.

Otro daño probable es un ataque a los perímetros externos de los establecimientos penitenciarios, ello como forma de tentativa de liberación de reclusos de alto riesgo pertenecientes a su grupo, a los que se han impuesto grandes penas a través de sentencias condenatorias. Estos ataques se han dado en la sociedad y no se duda en que los grupos criminales puedan optar por alguno de ellos en cualquier momento, aprovechando las deficiencias de los Sistemas Penitenciarios.

**DAÑO ESPECÍFICO:** Dar a conocer la información concerniente a: **“1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud: Por cada año se me informe: a) Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados. ... c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados. d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente. e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso” (sic);** afectaría el Sistema Penitenciario, ya que permitiría una comunicación entre personas privadas de la libertad con los miembros del crimen organizado al que pertenecen y, consumirían actividades ilícitas ya sean realizadas por las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión o, las que se encuentran fuera de él, identificando los grupos que pudieran tener un mayor apoyo entre sus miembros reclusos y aquellos grupos vulnerables, es decir se produciría un monopolio de la actividad criminal.

Es conocido que el crimen organizado es una amenaza para la sociedad, pues las autoridades se ven incapacitadas para controlarlo, lo que obstaculiza las actividades que realiza en los distintos ámbitos de aplicación de la justicia, entre ellos en esta Dependencia; por lo que para mantener la seguridad penitenciaria, debemos evitar otorgar información estratégica en materia de seguridad pública y prevención del delito, que pone en riesgo la integridad física y la vida de los servidores públicos que laboran en los centros de reclusión e internamiento a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, y de la ciudadanía en general que acude a los mismos.



Dentro del crimen organizado existen grupos antagónicos, que únicamente buscan la manera de demostrar su poder a través de actos ilícitos violentos como lo es principalmente el homicidio, algún atentado o riña, pues su especialidad es la violencia para eliminar a sus competidores o cualquier obstáculo de sus fines, y se ocasionaría daño al Sistema Penitenciario al entregar de manera desagregada información precisa que identifique de cada grupo criminal o cártel los integrantes liberados, procesados o sentenciados y sobre todo el tipo de sentencia que se les han impuesto, pues se cuestionarían dichos cárteles sobre su influencia, poder y dominio, lo que sin duda desataría más violencia.

Ahora bien, si la información que se diera referente a las sentencias por parte del poder judicial emitidas, pondría en riesgo incluso a éste poder encargado de velar por la justicia del Estado, ya que se conocería qué cartel falta por aumentar número de sentencias o caso contrario al que se le han impuesto medidas de sentencias absolutorias, esto podría involucrar a los procuradores de justicia y comprometer su integridad física y profesional al dar a conocer de manera desagregada las personas privadas de su libertad sentenciadas o procesadas.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad a lo establecido en los numerales 1, 2, 3 punto 1 y punto 2 fracción I, 5 punto 1 fracción IX, 31, 32, 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 7 punto 1 fracción II y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el numeral 9 fracción I y 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como acorde a las disposiciones legales aplicables del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, este Comité de Transparencia estima **PROCEDENTE** el acceso de la siguiente información por tratarse la misma de información **ORDINARIA DE LIBRE ACCESO** que se hace describir en el recuadro señalado a continuación, toda vez que acorde a lo informado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad, los cuestionamientos señalados se tratan de información pública de libre acceso de conformidad a lo establecido en el numeral 3 punto 1 y punto 2 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su entrega al Ciudadano no contraviene disposición legal alguna, toda vez que no considerada como protegida, máxime que información de similar naturaleza ya ha sido entregada previamente dentro del expediente interno identificado como LTAIPJ/CGES/2783/2020 y su respectivo Recurso de Revisión 1886/2020.

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO**

*"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.*

*1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:*

*Por cada año se me informe:*

- a) Cuántos detenidos hubo de cada cártel y/o grupo criminal, de acuerdo con indicios recabados.*
- b) (...)*
- c) (...)*
- d) (...)*
- e) (...)" (sic)*

**SEGUNDA.-** Que es procedente **ratificar la preclasificación y prueba de daño sugerida por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**, dentro del Procedimiento de Acceso a la **LTAIPJ/CGES/9311/2021**; mediante el libelo **DGPRS/ASE/5091/2021**, de fecha 08 ocho de junio del año que transcurre, área competente y generadora de la información que se peticiona, determinando clasificar como información **RESERVADA**, la información señalada en el siguiente recuadro, de conformidad a lo establecido en el numeral 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 17, 18, 19, 25 punto 1 fracciones II y X, 26, punto 1 fracción V, 27, 28, 29, 30 punto 1 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**INFORMACIÓN RESERVADA**

*"Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.*

*1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:*

*Por cada año se me informe:*

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) Cuántos de los detenidos del inciso a terminaron siendo liberados*
- d) Cuántos de los detenido del inciso a fueron sentenciados condenatoriamente y cuántos absolutoriamente*



**e) Cuántos de los detenidos del inciso a siguen con procesos judiciales en curso” (sic)**

*La información referente a los incisos C), D) y E), se ministró al Ciudadano de manera general sin desagregar cada uno de los supuestos solicitados que permitieran vincular la situación de las personas privadas de su libertad señaladas en el inciso A).*

En razón a ello es de manejarse bajo el principio de reserva dicha información. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea, **precisando que la información atinente a los incisos c), d) y e), deberá ser proporcionada de manera general sin desagregar cada uno de los supuestos solicitados que permitieran vincular la situación de las personas privadas de su libertad señaladas en el inciso A).**

**TERCERA.** - Se confirma como información que se encuentra fuera del ámbito de competencia de este sujeto obligado, la contenida en el cuestionamiento que se hace consistir en el inciso b) referente a ***Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico. 1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud: Por cada año se me informe: b) Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso,*** toda vez que se trata de información que se encuentra dentro del ámbito de competencia de **la Fiscalía del Estado de Jalisco y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco** teniendo en consideración que la Fiscalía del Estado de Jalisco es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales; ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial, en los términos establecidos por la ley; investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como perseguir a sus responsables ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; coadyuvar para que los juicios en los que intervenga, se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, así como solicitar la aplicación de las sanciones conducentes; de conformidad a lo estipulado en el numeral 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. A su vez, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 3, 5, 101 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en correlación con el numeral 27 del Código Penal del Estado de Jalisco y el arábigo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual resulta oportuno establecer que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó de manera oportuna, en el término y la forma prevista por la ley estatal de la materia, la adecuada derivación vía competencia concurrente a los sujetos obligados Fiscalía del Estado de Jalisco así como a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco para que manifestaran lo conducente atendiendo a las facultades y atribuciones que les son conferidas mediante mandato normativo, y cuya derivación fuera realizada mediante ocuroso identificado alfanuméricamente como CGES/UT/13627/2021, notificado vía correo electrónico con fecha 20 veinte de mayo del año 2021, reiterando que este sujeto obligado realizaría un pronunciamiento respecto de aquella información con que se contara bajo su resguardo atendiendo a lo estipulado por el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**

***“Pido se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico.***

***1 Se me informe de 2007 al día de hoy en que registro la solicitud:***

***Por cada año se me informe:***

- a) (...)***
- b) Cuántos de los detenidos del inciso a fueron consignados y/o vinculados a proceso***
- c) (...)***
- d) (...)***
- e) (...)(sic)***

**CUARTA.** - Regístrese la presente acta en el índice de información **RESERVADA**, téngase a bien publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTA.**- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique el sentido de resolución como **AFIRMATIVA PARCIAL**; debiendo hacer del conocimiento del solicitante que solo entregara parte de la información pretendida toda vez que este Comité de Transparencia tuvo a bien considerar que parte de la información encuadra en los supuestos de información **Reservada**, por las razones que se expusieron anteriormente en el presente Dictamen.

**SEXTA.**- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente





acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**- CÚMPLASE -**

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, 13 fracción I inciso a) y b), en correlación con los numerales 15, 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; se hace constar que la presente DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes del Comité de Transparencia, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados y estrechamente vinculados al Procedimiento de Acceso a la Información identificado **LTAIPJ/CGES/9311/2021**.



**I.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN**  
**GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**  
**SECRETARIO;**



**II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO**  
**COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**